

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2001

por la que se modifica por séptima vez la Decisión 2001/327/CE relativa a las restricciones impuestas al movimiento de animales de las especies sensibles en lo que respecta a la fiebre aftosa

[notificada con el número C(2001) 4382]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/904/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) La situación de la enfermedad en determinadas zonas del Reino Unido sigue mejorando y las medidas protectoras establecidas en la Decisión 2001/740/CE de la Comisión ⁽³⁾ se están eliminando gradualmente en relación con los productos de origen animal. Aunque el envío de animales sensibles no está autorizado desde Gran Bretaña, sí lo está desde Irlanda del Norte.
- (2) Todos los Estados miembros han aplicado las restricciones al movimiento de animales de las especies sensibles establecidas en la Decisión 2001/327/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/709/CE ⁽⁵⁾, relativa a las restricciones impuestas al movimiento de animales de las especies sensibles en lo que respecta a la fiebre aftosa.
- (3) Parece apropiado aplicar estas medidas también a Irlanda del Norte y, por lo tanto, es necesario adaptar ciertas disposiciones con respecto a la comunicación de los centros de recogida autorizados y prorrogar las medidas al mismo tiempo.
- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2001/327/CE queda modificada como sigue:

- 1) El texto del punto 1 del artículo 1 se sustituye por el siguiente:
 - «1. “Centros de reagrupación autorizados”: los centros que se definen en la letra o) del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 64/432/CEE del Consejo.».
- 2) La frase introductoria del apartado 1 del artículo 2 se sustituye por la siguiente:
 - «1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 91/68/CEE y en la Decisión 2001/740/CE de la Comisión, los Estados miembros se cerciorarán de que el comercio intracomunitario de ovinos y caprinos destinados a la cría, el engorde y el sacrificio cumple las condiciones siguientes:».
- 3) La fecha que figura en el artículo 4 se sustituye por la de «31 de marzo de 2002».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 277 de 20.10.2001, p. 30.

⁽⁴⁾ DO L 115 de 25.4.2001, p. 12.

⁽⁵⁾ DO L 261 de 29.9.2001, p. 69.